



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2018
Español
Original: francés

Carta de fecha 17 de diciembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#), en el que figura una relación de las actividades del Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Joanna **Wronecka**
Presidenta
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#)
relativa al Sudán



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Joanna Wronecka (Polonia) en calidad de Presidenta, y por los representantes de Côte d'Ivoire y de los Países Bajos, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y particulares, incluidas las milicias janjaweed que operaban en los estados sudaneses de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental. En virtud de su resolución 1591 (2005), el Consejo amplió el alcance del embargo de armas para incluir a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena y cualesquiera otros combatientes en esos estados (lo cual fue confirmado posteriormente en la resolución 2035 (2012), para incluir también a los nuevos estados de Darfur Oriental y Darfur Central). Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas.
4. En virtud de su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad también estableció un comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos, impuestas por la misma resolución a las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios estipulados en la resolución. En virtud de su resolución 2035 (2012), el Consejo amplió posteriormente el alcance de los criterios de designación a entidades. En su resolución 1672 (2006), el Consejo designó a cuatro personas a quienes debían aplicarse las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos.
5. La aplicación del embargo de armas se reforzó en la resolución 1945 (2010), en la que el Consejo de Seguridad precisó las excepciones al embargo y dispuso que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexo al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final. Las exenciones del embargo se actualizaron nuevamente en la resolución 2035 (2012).
6. En su resolución 1769 (2007), el Consejo de Seguridad dispuso que el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) incluyese un aspecto relacionado con la vigilancia del embargo de armas. En la resolución 2228 (2015), el Consejo solicitó a la UNAMID que discontinuara todas las tareas que no se ajustaran a sus prioridades estratégicas revisadas, las cuales no incluían referencia alguna a la función de vigilancia mencionada anteriormente. El Consejo expresó profunda preocupación por la proliferación de armas, en particular armas pequeñas y armas ligeras, y solicitó a la UNAMID que siguiera cooperando en este contexto con el Grupo de Expertos sobre el Sudán a fin de facilitar su labor. El Consejo reiteró su preocupación y su solicitud en la resolución 2363 (2017).

7. El Grupo de Expertos, cuya labor está dirigida por el Comité, fue establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución [1591 \(2005\)](#) para prestar asistencia al Comité en la vigilancia de la aplicación de las medidas y actuar como fuente de información para posibles designaciones. El Grupo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a tener un miembro más en virtud de la resolución [1713 \(2006\)](#) del Consejo. La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución [2400 \(2018\)](#).
8. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra el Sudán.

III. Resumen de las actividades del Comité

9. El Comité celebró una sesión oficial el 2 de febrero y consultas oficiosas en cinco ocasiones, los días 12 de abril, 13 de junio, 17 de agosto, 24 de octubre y 14 de diciembre, y también realizó parte de su labor mediante procedimientos escritos.
10. En su novena sesión oficial, celebrada el 2 de febrero, el Comité se reunió con representantes del Sudán y de los países de la región (Chad, Egipto, Eritrea, Etiopía, Libia, República Centroafricana, Sudán del Sur y Uganda), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 a) vii) de la resolución [1591 \(2005\)](#), y según se reafirmó en el párrafo 27 de la resolución [2340 \(2017\)](#), con el fin de fortalecer aún más el diálogo entre el Comité y las delegaciones invitadas. El Grupo de Expertos también participó en la sesión.
11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 12 de abril, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre su programa de trabajo en virtud de la resolución [2400 \(2018\)](#).
12. En las consultas oficiosas celebradas el 13 de junio, la Presidencia presentó al Comité un informe sobre la visita que había realizado al Sudán del 13 al 20 de abril. El Comité examinó el informe y las recomendaciones que contenía.
13. En las consultas oficiosas celebradas el 17 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre el informe provisional, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2400 \(2018\)](#).
14. Durante las consultas oficiosas celebradas el 24 de octubre, el Comité escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos.
15. Durante las consultas oficiosas celebradas el 14 de diciembre, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución [2400 \(2018\)](#), y debatió las recomendaciones que figuraban en él.
16. Después de la sesión oficial y las consultas oficiosas antes mencionadas, y de conformidad con el párrafo 104 del anexo a la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2017/507](#)), el Comité emitió comunicados de prensa que contenían breves resúmenes de las sesiones oficiales y las consultas oficiosas.
17. Los días 14 de marzo ([S/PV.8202](#)), 14 de junio ([S/PV.8287](#)) y 3 de octubre ([S/PV.8366](#)), la Presidencia del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, de conformidad con el párrafo 3 a) iv) de la resolución [1591 \(2005\)](#).
18. Del 13 al 20 de abril, la Presidencia visitó Jartum y Darfur. El informe sobre la visita se distribuyó a los miembros del Comité el 6 de junio.

19. En 2018, el Comité recibió un informe de un Estado Miembro sobre la aplicación de las sanciones.
20. El Comité envió 20 comunicaciones a 10 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

21. Las exenciones al embargo de armas se indican en el párrafo 9 de la resolución [1556 \(2004\)](#) y en el párrafo 7 de la resolución [1591 \(2005\)](#), y se actualizan en el párrafo 8 b) de la resolución [1945 \(2010\)](#) y en el párrafo 4 de la resolución [2035 \(2012\)](#).
22. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 3 f), y las exenciones a la congelación de activos en el párrafo 3 g), de la resolución [1591 \(2005\)](#).
23. El Comité no recibió solicitudes ni notificaciones de exención durante el período que se examina.

V. Lista de sanciones

24. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 3 c) de la resolución [1591 \(2005\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.
25. El 14 de marzo, el Comité aprobó las modificaciones de tres entradas de su lista de sanciones.
26. Al final del período sobre el que se informa había cuatro personas incluidas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

27. El 14 de marzo, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución [2400 \(2018\)](#), el Secretario General nombró a cuatro expertos, especializados respectivamente en armas y grupos armados, finanzas, derecho internacional humanitario y transporte y aduanas, para que integraran el Grupo ([S/2018/223](#)). El 9 de mayo se nombró a un quinto experto, con conocimientos especializados en asuntos regionales, para integrar el Grupo de Expertos ([S/2018/442](#)). El mandato del Grupo vence el 12 de marzo de 2019.
28. El 8 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2400 \(2018\)](#), el Grupo presentó su informe provisional al Comité.
29. Los días 6 de febrero, 12 de marzo, 1 de junio y 21 de septiembre, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución [2340 \(2017\)](#) y el párrafo 2 de la resolución [2400 \(2018\)](#), el Grupo de Expertos presentó informes trimestrales al Comité.
30. El 27 de noviembre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2400 \(2018\)](#), el Grupo presentó al Comité su informe final, que se transmitió al Consejo de Seguridad en diciembre y que se preveía publicar como documento del Consejo en enero de 2019.

31. El 13 de diciembre, el Grupo de Expertos presentó exposiciones del caso sobre cuatro personas que, en opinión del Grupo, cumplían los criterios de inclusión en la lista que se describen en la resolución [1591 \(2005\)](#).

32. El Grupo visitó Bélgica, el Chad, Egipto, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, la India, Irlanda, Italia, Kenya, el Níger, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza y Uganda.

33. Desde el 1 de enero de 2018, el Grupo, en cumplimiento de su mandato, ha enviado por conducto de la Secretaría un total de 40 cartas a los Estados Miembros, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

34. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. Asimismo, se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo, a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. La División prestó apoyo a la visita de la Presidencia y los miembros del Comité al Sudán, que se realizó del 13 al 20 de abril.

35. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 5 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros el 28 de noviembre en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. El anuncio de vacantes de 28 de noviembre también se publicó en línea en careers.un.org.

36. La División siguió prestando apoyo al Grupo de Expertos, impartiendo un curso de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyendo a la preparación del informe provisional del Grupo presentado en agosto, y de su informe final presentado en noviembre. En agosto, la Secretaría distribuyó una versión actualizada del manual para expertos en sanciones, en que se proporcionaba información para facilitar su labor y responder a las preguntas más frecuentes que pudieran surgir durante su mandato. La información se basa en los reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas, así como en las prácticas y los procedimientos establecidos por la Secretaría.

37. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para elaborar en todos los idiomas oficiales el modelo de datos aprobado en 2011 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de la resolución [2368 \(2017\)](#).